



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
DEMANDANTE: DIDIER DE JESÚS PARRAO SIMANCA.  
DEMANDADOS: HANNAH VALERIA PARRAO LÓPEZ, ELÍAS JOSÉ NÚÑEZ LÓPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MADAY DE JESÚS LÓPEZ INFANTE (Q.E.P.D).  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00163-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el Despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Tramitar la presente causa por el proceso verbal, art. 368 y s.s. *ibídem*).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que una de las integrantes de la parte pasiva es menor de edad, HANNAH VALERIA PARRAO LÓPEZ, de conformidad con el artículo 55-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 305 C. C. modificado por el artículo 38 Decreto. 2820 de 1974, se le designa como curador ad-litem al doctor JORGE SEGUNDO MARTÍNEZ MAESTRE para que la represente, con quien se surtirá el traslado de la demanda.

TERCERO: Notificar este proveído al señor WILSON ANTONIO NÚÑEZ BARRIOS como representante legal del menor ELÍAS JOSÉ NÚÑEZ LÓPEZ y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia, adscritos a este juzgado.

QUINTO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MADAY DE JESÚS LÓPEZ INFANTE (Q.E.P.D) que se crean con derecho de intervenir

en el presente proceso, mediante publicación que se ordena realizar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

SEXTO: Tener a la doctora SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor DIDIER DE JESÚS PARRAO SIMANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8188b23a047391e6cb50a4009db585430654cf27bd5ed45c3ed400cbf69a12d1**

Documento generado en 27/04/2021 09:27:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**